

CONTRATO N°.: 22/2016

José Mauricio Rodríguez, conocido por **José Mauricio Rodríguez Herrera**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de [...], portador de mi Documento Único de Identidad número [...], con Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en mi calidad de **Director General en Funciones de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia**, entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía en lo técnico, financiero, administrativo y en el ejercicio de sus funciones, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero dos nueve seis – uno cero cuatro – seis, en adelante denominada La UTE; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número Seiscientos Treinta y Nueve, de fecha veintidós de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número Cuarenta y Ocho, Tomo Trescientos Treinta, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, en cuyos Artículos Cuatro, Seis, Ocho y Diecisiete consta la existencia legal de la UTE, sus atribuciones, estructura organizativa, y que la representación judicial y extrajudicial de la misma le corresponde al Director General, quien previa autorización de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia está facultado para otorgar actos como el presente; b) Acta número CINCO/DOS MIL QUINCE, del Libro de Actas de Sesión de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, que corresponde a la Sesión Extraordinaria de trabajo, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de junio del año dos mil quince, en cuyo punto Único de agenda se acordó nombrarme como Director General en Funciones de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, nombramiento que se encuentra vigente a la fecha; c) Autorización por parte de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, para el otorgamiento del presente contrato, la cual consta en notas recibidas por la Dirección General de la UTE, con fechas diecisiete y veintitrés de diciembre de dos mil quince; y **JAIME JAVIER ESCOBAR GUERRA**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de [...], departamento de [...], con Documento Único de

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

Identidad número [...], actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **IMPRESA TALLERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IMPRESA TALLERES, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero dos nueve cuatro – uno cero seis – uno, quien en adelante se llamará “LA CONTRATISTA”; calidad que compruebo con la Copia Certificada por notario, de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinte marzo del dos mil catorce, ante los oficios del notario José Luis Osorio Núñez, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de septiembre de dos mil catorce; y del cual consta que el señor Miguel Antonio Giacomani Bukele, en su calidad de Administrador Único propietario de **IMPRESA TALLERES, S.A. de C.V.**, otorgo Poder Especial Administrativo, a mi favor, con facultades para otorgar actos como el presente: en dicha escritura el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de quien lo otorgó. Colectivamente denominadas como Las Partes Contratantes. Convenimos en celebrar el presente Contrato de Suministro de Servicio de Mantenimiento Preventivo de la flota vehicular institucional, con base en lo establecido por los artículos 17 literales b), e) y f) de la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva y 22 literal b) y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO.- El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que LA CONTRATISTA suministre a la UTE el servicio de Mantenimiento Preventivo de la flota vehicular institucional, con el fin de contar con vehículos que garanticen un adecuado funcionamiento para la seguridad del personal que se traslada en ellos, así como contar con vehículos eficientes en el consumo de combustible, contribuyendo con esto al ahorro de recursos.

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

SEGUNDA: COBERTURA DEL SERVICIO.- La cobertura del servicio de mantenimiento preventivo de la flota vehicular Institucional para el año 2016, antes descrita, comprende:

- 1- El mantenimiento preventivo comprenderá una revisión cada 5,000 kilómetros para los vehículos automotores y una revisión cada 3,000 Kilómetros para las motocicletas, según rutinas establecidas por la UTE en los términos de referencia.
- 2- Se considerará mantenimiento preventivo menor el efectuado en los primeros 5,000 kilómetros y mantenimiento preventivo mayor al recorrer 5,000 km. posteriores al mantenimiento menor y así sucesivamente.
- 3- El mantenimiento preventivo deberá realizarse en el menor tiempo posible, por lo que este deberá definirse de común acuerdo entre el encargado del taller y el administrador del contrato y plasmarlo en el respectivo presupuesto. De no cumplir con el plazo establecido, el taller deberá presentar una justificación por escrito al administrador del contrato, indicando las razones de dicho retraso.
- 4- La Contratista deberá contar con un formulario de recepción, con el propósito que cada vez que se entregue un vehículo, se le entregue una copia al administrador de contrato, dicho formulario deberá contener como mínimo la siguiente información: lugar y fecha, características de la unidad (marca, modelo, placa, etc.), kilometraje, accesorios y herramientas que porta el vehículo, descripción de la unidad (estado de las llantas, golpes, rayones, etc.), identificación de la persona que entrega y de quien recibe el vehículo.
- 5- En caso de daños en el vehículo (golpes, rayones, etc.), extravío de accesorios o herramientas durante su estancia en el taller, LA CONTRATISTA deberá responder por ellos.
- 6- Todo vehículo al que se la haya efectuado el mantenimiento preventivo, deberá ser entregado debidamente limpio interna y externamente, de lo contrario el administrador del contrato no lo recibirá sino hasta que se haya realizado la limpieza. De igual forma,

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

el administrador del contrato no recibirá el vehículo, si no le son entregadas las piezas que han sido sustituidas en el mantenimiento. (cuando aplique).

- 7- En el caso de que al momento de efectuar las revisiones de rutina en el mantenimiento preventivo, el taller recomendase o determinase realizar un mantenimiento correctivo, este deberá elaborar un presupuesto preliminar y presentarlo al administrador del contrato, para su análisis y posterior autorización, sin la cual no podrá efectuar ningún trabajo correctivo. Este presupuesto deberá contener: descripción de la falla a reparar, el costo de mano de obra por la reparación, repuestos y materiales, tiempo de garantía y de entrega del vehículo. Si el presupuesto no es aprobado, ya sea porque no se está de acuerdo con él o porque este excede la disponibilidad presupuestaria, el vehículo deberá ser armado y entregado a la institución, únicamente con el mantenimiento preventivo, sin que la institución incurra en gastos por el diagnóstico de reparación que se haya presentado.

- 8- La cantidad de mantenimientos requeridos podrá aumentar o disminuir, dependiendo esto, tanto del recorrido de los vehículos como de la disponibilidad presupuestaria con la que se cuente, en tal sentido, la institución cancelará únicamente los mantenimientos realizados de acuerdo al costo que corresponda por tipo de vehículo, durante el período de vigencia que tenga el contrato.

TERCERA: PLAZO.- El plazo de vigencia de las obligaciones comprendidas en este contrato será del nueve de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- La UTE pagará a LA CONTRATISTA por sus servicios hasta por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,752,50), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

N°	Marca	Total de mtos. anual	Costos por mantenimientos					Total costo mto. por vehiculo
			Mtto. 1	Mtto. 2	Mtto. 3	Mtto. 4	Mtto. 5	
1	Toyota	2	\$87.56	\$49.79	-	-	-	\$137.35
2	Toyota	5	\$103.63	\$62.39	\$103.63	\$62.39	\$103.63	\$435.67
3	Toyota	3	\$103.63	\$62.39	\$103.63	-	-	\$269.65
4	Toyota	5	\$103.63	\$62.39	\$103.63	\$62.39	\$103.63	\$435.67
5	Nissan	4	\$108.77	\$62.78	\$108.77	\$62.78	-	\$343.10
6	Toyota	3	\$103.63	\$62.39	\$103.63	-	-	\$269.65
7	Toyota	5	\$103.63	\$62.39	\$103.63	\$62.39	\$103.63	\$435.67
8	Toyota	3	\$103.63	\$62.39	\$103.63	-	-	\$269.65
9	Toyota	2	\$87.56	\$49.79	-	-	-	\$137.35
10	Volkswagen	3	\$127.09	\$49.79	\$84.73	-	-	\$261.61
11	Toyota	2	\$131.10	\$54.68	-	-	-	\$185.78
12	Nissan	2	\$93.39	\$51.44	-	-	-	\$144.83
13	Nissan	1	\$93.39	-	-	-	-	\$93.39
14	Toyota	2	\$90.40	\$48.79	-	-	-	\$139.19
15	Suzuki	2	\$139.32	\$54.62	-	-	-	\$193.94
MONTO TOTAL								\$3,752.50

Dicho monto será cancelado por la Tesorería Institucional de la UTE, de acuerdo al monto que corresponda por cada mantenimiento efectuado a los vehículos, dentro del plazo de sesenta días calendarios posteriores a la recepción del servicio y contra entrega de los respectivos comprobantes de pago y el acta de recepción pertinente.

QUINTA: ENTREGA DE FACTURAS Y QUEDAN. LA CONTRATISTA entregará a la UTE a más tardar el último día hábil de cada mes dentro del plazo del presente contrato las facturas respectivas, a fin de que la UTE realice el proceso de requerimiento de fondos según los lineamientos del sistema SAFI II; sin embargo, aquella deberá cumplir íntegramente sus

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

obligaciones. Contra entrega de la respectiva factura, la UTE dará a LA CONTRATISTA, un quedan que perderá todo valor, de pleno derecho, al hacerse efectivo el pago respectivo.

SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar las obligaciones contraídas en este instrumento LA CONTRATISTA presentará, en el plazo de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor de la UTE por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$375.25), para asegurar que cumplirá con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato y que los servicios contratados deberán prestarse, a entera satisfacción de la UTE.

La garantía podrá consistir en un cheque certificado, de caja o gerencial, en una fianza o garantía emitida por una aseguradora, o en títulos valores, de acuerdo a lo establecido en la LACAP y su reglamento, la cual tendrá una vigencia de ONCE meses, a partir de la firma de este contrato. La falta de presentación de esta garantía en el plazo establecido producirá la caducidad del contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, por lo cual procederá el reclamo de los daños y perjuicios resultantes, más la penalidad a la que se hace referencia en la Cláusula Octava de este instrumento.

SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA no podrá ceder o traspasar en todo ni en parte, bajo ningún título, el presente contrato, salvo consentimiento previo por parte de la UTE, el cual deberá constar por escrito; pudiendo la UTE, reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, por lo que se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato rendida y se ejecutaran las gestiones legales pertinentes a fin de reclamar la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

OCTAVA: PENALIZACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Si La Contratista incumpliere una o más cláusulas de este contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor, pagará a la UTE en concepto de multa el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, renunciando La Contratista a efectuar cualquier reclamo posterior, al respecto; para dichos efectos la UTE hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de la reclamación de

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones de La Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, sin menoscabo de declarar la caducidad del contrato y reclamar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

NOVENA: CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes: a) Por acuerdo entre las partes; b) A solicitud de una de las partes por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados; c) Si la Contratista incumpliere cualquier obligación contenida en el presente contrato; d) Por no responder el contrato a los interés de la UTE debido a causas sobrevinientes. En el caso a que se refieren los literales a), b) y d) anteriores, la parte interesada dará aviso a la otra con diez días hábiles de anticipación sobre su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ninguna de ellas. Si la terminación del contrato se originare por la causa comprendida en el literal c), la UTE hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato rendida, procederá judicialmente a la reclamación de los daños y perjuicios correspondientes ocasionados por el incumplimiento y hará efectivo lo establecido en la Cláusula Octava del presente contrato.

DECIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La UTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable, y los principios generales del Derecho Administrativo, en la forma más conveniente al interés público, que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente instrumento. La Contratista acepta expresamente esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente instrumento, atendiendo las instrucciones que al respecto dicte la UTE, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la misma.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse por acuerdo entre las partes contratantes, cumpliendo las formalidades legales para tal efecto.

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del presente contrato, deberá ser resuelta entre las partes; en caso no sea posible se dirimirá en la sede judicial correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACION ESPECIAL DE LA CONTRATISTA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DECIMA CUARTA: INFORMACION CONFIDENCIAL. Además de la definición contenida en las leyes generales de la materia, para los efectos del presente contrato, también se considerará como **INFORMACION CONFIDENCIAL**, toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional, relacionada con el ámbito de la protección de las personas que están amparadas por el régimen de protección de víctimas y testigos de la UTE; las casas y albergues utilizados, las personas que los habitan y que gozan del citado régimen de protección, así como la relacionada con las personas que laboran en la UTE, o que tienen relación con la misma; discusiones sostenidas en reuniones de trabajo con las instituciones relacionadas con la operatividad de la UTE, formas propias de prestación de los servicios al Área de Protección de Víctimas y Testigos de la UTE; tecnología usada; protocolos de actuación; comunicaciones escritas o verbales sobre las estrategias diseñadas para un caso determinado; formularios de controles internos; listados de los proveedores de bienes y servicios, frecuencias de entrega, condiciones de crédito y pago, entre otras.

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA reconoce que la INFORMACION CONFIDENCIAL referida en este Contrato, está debidamente protegida por la legislación salvadoreña, particularmente por la normativa penal; la Ley Especial de Protección de Víctimas y Testigos y su reglamento; la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual y tratados internacionales en la materia ratificados por El Salvador; y que dicha información confidencial es propiedad de la UTE;

LA CONTRATISTA reconoce que la INFORMACION CONFIDENCIAL no podrá ser utilizada por ella, ni divulgada a terceras personas naturales o jurídicas, sin el consentimiento previo de la UTE. Además, LA CONTRATISTA, se obliga expresamente a guardar rigurosa reserva de la INFORMACION CONFIDENCIAL; a seguir las políticas y procedimientos de confidencialidad establecidos o a establecerse por la UTE por medio de su Área de Protección de Víctimas y Testigos, a fin de proteger la INFORMACION CONFIDENCIAL; adicionalmente, LA CONTRATISTA, reconoce que la INFORMACION CONFIDENCIAL no puede ser publicada, copiada, transmitida, discutida, divulgada, revelada, transformada ni modificada o usada para fines personales o para beneficiar a terceras personas naturales o jurídicas, ni usada con la intención de violar la confidencialidad de la misma por cualquier causa. Las obligaciones contenidas en esta cláusula se mantendrán vigentes indefinidamente, no obstante LA CONTRATISTA haya terminado su relación contractual con la "UTE".

DECIMA QUINTA: DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

DECIMA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. Los responsables por parte de la UTE de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato serán las siguientes personas: Ing. Carlos Velasco, vehículos asignados en UTE – Col. Escalón, S.S., Ing. Hugo Gómez, vehículos asignados en UTE – Col. San Francisco, S.S., Lic. Roberto Carlos Retana, vehículos asignados en UTE – Ciudad de Santa Ana., Ing. Liseth Díaz de Gómez, vehículos asignados en UTE – Ciudad de San Miguel, Lic. Carlos Alfredo Portillo, vehículo asignado en UTE – Ciudad de Cojutepeque.

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La UTE en Séptima Calle Poniente Número Cinco Mil Ciento Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, y LA CONTRATISTA en Séptima Avenida Norte, Pasaje y Colonia Layco, # 1629, Barrio San Miguelito, San Salvador.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le opongan, los documentos siguientes: a) Los términos de referencia respectivos; b) Las ofertas técnica y económica presentadas por la contratista y sus documentos anexos; c) La autorización de adjudicación; d) La garantía de cumplimiento de contrato; y e) Cualquier otro documento que emane de este instrumento. Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sean orales o escritos, entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del presente instrumento y sus anexos, el texto del contrato tiene prevalencia.

DÉCIMA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO La UTE hace constar que para cubrir el importe total del presente contrato se ha realizado el registro del respectivo compromiso presupuestario para el presente ejercicio, con cargo al cifrado presupuestario 2016-2402-2-0102-21-1-54302 y 2016-2402-2-0103-21-1-54302 pertenecientes a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, línea de trabajo 02 Administración y Finanzas, y línea de trabajo 03 Gerencia de Programa de Protección.

EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días de febrero de dos mil dieciséis.

Lic. José Mauricio Rodríguez Herrera
Director General en Funciones UTE

Sr. Jaime Javier Escobar Guerra
Impresa Talleres, S.A. de C.V.
“La Contratista”

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)